

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "CENTRO COMERCIAL DE DISTRIBUCIÓN Y OFICINAS
PARA EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 108 /P

COPIAPÓ, 06 OCT. 2016

VISTOS:

1. La Carta de fecha 08 de agosto de 2016, ingresada con fecha 09 de agosto de 2016 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Luis Hernán Aguirre Martínez de Antofañana, en representación de Sociedad Aguirre y Pardo Ltda., (en adelante "el Proponente"), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Centro Comercial de Distribución y Oficinas para empresas prestadoras de servicio**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 098 de fecha 30 de agosto del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
3. La Carta ingresada con fecha 22 de septiembre de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de agosto de 2016, el señor Luis Hernán Aguirre Martínez de Antofañana, en representación de Sociedad Aguirre y Pardo Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Centro Comercial de Distribución y Oficinas para empresas prestadoras de servicio". De acuerdo a los antecedentes presentados por las Proponentes, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- La creación de un centro comercial de distribución y oficinas para empresas prestadoras de servicio para los sectores productivos del área oriente de la provincia de Copiapó y de la comuna de Tierra Amarilla.
- El proyecto se ubica en el lote 1-A-1, proveniente de la subdivisión de la parcela Casablanca, sector La Florida, a la altura del km 2.579 de la Ruta C-35, entre Copiapó y Tierra Amarilla, comuna de Tierra Amarilla, provincia de Copiapó, Región de Atacama, y se accede a través de la ruta C-35.
- El predio de emplazamiento posee una superficie de 5.027,68 m² y las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	Norte	Este
LO2	6964643,77	374964,29
R1	6964639,94	375029,37
R14	6964562,88	375037,61
R15	6964558,64	374972,42

- El proyecto incluye el almacenamiento y distribución de combustible para faena, con una capacidad de almacenamiento máxima de 80 m³ de Diésel. El almacenamiento se llevará a cabo en dos estanques metálicos subterráneos y siguiendo la reglamentación de instalaciones de combustibles establecido por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC). Para la distribución del Diésel a faena, los equipos se encuentran con la respectiva inscripción ante la Superintendencia de Electricidad y Combustible. Para las operaciones se dispondrá de un perímetro de seguridad de 7 metros.
- Se construirán oficinas que incluyen bodegas de 350 m³ destinadas al arriendo de empresas proveedoras de la minería y la industria. No se considera el almacenamiento de sustancias peligrosas.
- Se contemplan áreas destinadas a 18 estacionamientos de vehículos pequeños y 15 para estacionamiento de camiones.
- El proyecto considera un centro de lavado de vehículos y camiones, para lo cual se instalará una planta sedimentadora que permita reutilizar las aguas en la mantención de áreas verdes del recinto. Los sólidos serán enviados a lugar de disposición autorizado.
- Se contempla un consumo eléctrico de 50 kva.
- Se conectará a red de agua potable de empresa autorizada.

2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su Artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3º del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Centro Comercial de Distribución y Oficinas para empresas prestadoras de servicio" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios Decreto 63, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

ñ.5 Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto "Centro Comercial de Distribución y Oficinas para empresas prestadoras de servicio" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal h) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proponente plantea que el Proyecto se conectará a la red de agua potable de empresa autorizada, por tanto, no requiere sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas. Además, se indica que el Proyecto se emplaza en un predio con una superficie de 5.027,68 m².

- 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proponente plantea que el Proyecto considera dos estanques de almacenamiento de combustible para un total de 80 m³.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Centro Comercial de Distribución y Oficinas para empresas prestadoras de servicio", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 4.1 y 4.2 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luis Hernán Aguirre Martínez de Antofaña, en representación de Sociedad Aguirre y Pardo Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

BRS/VOP/CC/MEZ

Distribución:

- Señor Luis Hernán Aguirre Martínez de Antofaña, Laurel 121, El Petril, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 19.226/2016